



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 5, n.º 7, julio-diciembre, 2023, 91-111

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.884>

El derecho a la dignidad y el principio de vulnerabilidad al albergar víctimas de trata de personas

The right to dignity and the principle of vulnerability
when sheltering victims of human trafficking

O direito à dignidade e o princípio da vulnerabilidade
no acolhimento de vítimas de tráfico de seres humanos

LIZ ERIKA BORDA ZORRILLA

Ministerio Público

(Lima-Perú)

Contacto: lbordadj@mpfn.gob.pe

<https://orcid.org/0009-0002-4372-0625>

RESUMEN

El presente artículo aborda cómo el derecho a la dignidad y el principio de vulnerabilidad de la persona humana han sido transgredidos dentro del proceso de albergar víctimas de trata de personas, incidiendo en que su rescate implica el primer contacto que tienen después de haber vivido una serie de denigraciones y graves transgresiones a sus derechos fundamentales más básicos. La trata de personas tiene diferentes tipos; sin embargo, en el tipo sexual las víctimas son las que tienen una

desvalorización propia muy profunda, pues en un lapso continuo no fueron tratadas como seres humanos. El albergue para estas víctimas es la primera conexión que tienen con la comunidad; en especial, se debe formar la confianza en las instituciones que trabajan contra trata de personas. Con ello se puede evitar que las víctimas no vuelvan con sus agresores y que colaboren en el proceso penal para sentenciar a los inculpados. Lamentablemente, muchas veces, el trato que ellas reciben por parte de las instituciones les demuestra desvalorización y condiciones deplorables; no se crea un contraste real para que tomen conciencia de que son sujeto de derechos. En este artículo se presenta cómo la interoperabilidad del Estado para albergar víctimas de trata ha fallado al punto de vulnerar la dignidad de estas.

Palabras clave: Derecho a la dignidad; principio de vulnerabilidad de la persona humana; trata de personas.

Términos de indización: tráfico humano; derechos humanos; violación de los derechos humanos (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

This article addresses how the right to dignity and the principle of vulnerability of the human person have been transgressed within the process of sheltering victims of human trafficking, emphasizing that rescuing them implies the first contact they have after of having experienced a series of denigrations and serious violations of their most basic fundamental rights, understanding that trafficking has different types, however, in the sexual type, the victims are those who have a very deep self-depreciation, because in a period of time. They were not treated as human beings, since the shelter of these victims is the first connection with the community and especially trust in the institutions that work to fight human trafficking, this can prevent them from returning with their aggressors for the manipulation experienced and collaborate

in the criminal process to sentence the accused, unfortunately, many times and the treatment they receive by the institutions continues to show them devaluation and deplorable conditions, where a real contrast is not created to become aware of being a subject of rights. Being covered in this article, how the interoperability of the State to house victims of trafficking has failed to the point of violating their dignity.

Key words: Right to dignity; principle of vulnerability of the human; person and human trafficking.

Indexing terms: human trafficking; human rights; human rights violations (Source: Unesco Thesaurus).

RESUMO

Este artigo discute como o direito à dignidade e o princípio da vulnerabilidade da pessoa humana têm sido violados no processo de abrigamento das vítimas de tráfico de pessoas, com ênfase no fato de que o resgate dessas vítimas é o primeiro contato que elas têm depois de terem vivido uma série de denegrir e violar gravemente seus direitos fundamentais mais básicos. O abrigo para essas vítimas é a primeira conexão que elas têm com a comunidade e, em especial, deve gerar confiança nas instituições que trabalham no combate ao tráfico de pessoas, o que pode evitar que as vítimas do tráfico de pessoas retornem aos seus agressores, muitas delas retornam a eles por causa da manipulação que sofreram e colaboram no processo criminal para a condenação dos acusados. Infelizmente, muitas vezes o tratamento que recebem das instituições continua a lhes mostrar desvalorização e condições deploráveis, portanto, não se cria um contraste real para que se conscientizem de que são sujeitos de direitos. Este artigo aborda como a interoperabilidade do Estado no acolhimento das vítimas de tráfico tem falhado a ponto de violar sua dignidade.

Palavras-chave: direitos humanos, direito constitucional, direito penal, Estado, comunida de Estado, comunidade. (Fuente: Tesouro Unesco).

Termos de indexação: tráfico de pessoas; direitos do homem; violações dos direitos humanos (Fonte: Unesco Thesaurus).

Recibido: 03/08/2023

Revisado: 13/10/2023

Aceptado: 29/11/2023

Publicado en línea: 30/12/2023

1. INTRODUCCIÓN

Este artículo presenta una metodología y argumentos contundentes para identificar los principales problemas que surgen al albergar a las víctimas de trata de personas, en especial en la tipología de explotación sexual. Es indispensable que el primer contacto que estas víctimas tienen después del rescate sirva para generar un corte frente a la creencia de merecer condiciones de un trato de menoscabo de su condición de ser humano. Sin embargo, la respuesta del Estado, en vez de demostrar, asesorar o dar garantía sobre los derechos a este grupo de personas en extrema vulnerabilidad, por exceso de gestiones institucionales proyecta desconfianza e incluso se demuestra que el trato y condiciones de vida pueden ser muy parecidas a las que tenían cuando estaban con sus victimarios antes del rescate. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene grandes falencias respecto de la interoperabilidad con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú. Lamentablemente, muchas veces el albergue resulta siendo una ficción, pues las víctimas no pueden cobijarse como corresponde.

2. PROBLEMÁTICA

Los actores que trabajan en los rescates de víctimas de trata de persona no solo deben tener preparación para el cumplimiento de su función

material, sino también deben entender el nuevo enfoque de abordaje de estas víctimas. En el protocolo para la intervención y rescate a las víctimas de trata de personas no se considera de forma alguna el punto del albergue, y ello es porque se ha presupuesto que es una simple acción administrativa-operativa que no tiene mayor relevancia para el tratamiento de la víctima de trata; sin embargo, la realidad ha demostrado superar siempre al derecho.

En especial, en los hechos que han sido materia de experiencia en el ámbito de protección a las víctimas de tratas de personas en el distrito fiscal de Lima Noroeste-Ventanilla, por la falta de respuesta por parte del Estado, las víctimas de trata no han logrado visualizar el cambio en el trato digno que debería garantizarse desde su rescate. Han sucedido situaciones anómalas ante la falta de implementación de un horario de atención de 24 horas y de condiciones logísticas de los albergues por parte de las Unidades de Protección Especial (UPE) que dependen de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA). Las víctimas rescatadas han tenido que pasar la noche en un vehículo o en las comisarías, durmiendo sobre un colchón en el suelo. Muchas veces con el riesgo del escape de estas.

La prostitución, como una forma de explotación, se realiza en el contexto de control o dominio de la persona. Este control se logra a través de medios fraudulentos y abusivos (Blouin, Enrico, Montoya, Quispe y Rodríguez, 2017, p. 24). La víctima de trata es vista como una mercancía y para poder mantenerla sometida los tratantes la coaccionan con la privación de su libertad, controlan el contacto con su familia, además de maltrato físico y emocional, le suministran drogas y alcohol para obtener su dependencia (Neira, 2015, p. 37).

Es importante recalcar que muchas víctimas de trata de personas no comprendían que estaban siendo violadas en sus derechos fundamentales más esenciales, pues nunca tuvieron en su vida una valoración

o condiciones para afirmar que han tenido una vida digna; dormían en el piso, siempre estaban vigiladas y custodiadas, sin alimentos a sus horas, entre otras vejaciones. Aceptaban esta situación por la manipulación a la que habían sido sometidas y tenían confianza ciega en el sujeto activo de la trata. Por ello, las víctimas de este delito necesitan cambiar el paradigma de la desvalorización desde el mismo momento del rescate, sobre todo si son menores que nunca tuvieron contacto con una sociedad que respete sus derechos.

Esta situación conlleva a formular la siguiente pregunta: ¿Cuál es la implicancia del derecho a la dignidad y al principio de vulnerabilidad humana al albergar víctimas de trata de personas?

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Derecho a la dignidad

Para Massini (2017), una de las temáticas que es materia de análisis constante tanto por la filosofía como por la antropología es la dignidad. En razón que esta, con el transcurrir de los años, ha sido glorificada como nunca antes en lo que a la historia concierne. Se debe principalmente porque el hombre con el enfoque de persona ha ido recalcando el enfoque de su dignidad como tal y poniendo sobre aviso el respeto por el ser humano (p. 50).

Corresponde desarrollar lo referente al papel que juega la dignidad humana en la noción y vigencia del denominado gobierno del Derecho, es decir, la idea de que la conducta humana jurídica debe ser dirigida y regulada por un Derecho Normativo que reúna ciertas características inexcusables: sanción previa, claridad, independencia de los jueces, entre otras. Esto es así porque para que un conjunto de normas sea propiamente Derecho, al menos en su significado focal, es preciso que estas normas dirijan la acción humana social de tal modo que se tenga

en cuenta y se respete el carácter de persona espiritual que caracteriza a cada ser humano (Allan, 2015, p. 90).

Al estar ante un replanteamiento de la concepción de dignidad y de la persona es necesaria la reelaboración de las posturas filosóficas que se remontan al siglo XX para lo que resulta indispensable enriquecer la comprensión de sus múltiples facetas. Por tanto, es trascendental hacer un paréntesis de las corrientes que datan de Husserl hasta Levinas. Se ha mostrado una dimensión novedosa de la persona al ser considerada como un ser de mentalidad abierta y racional que, desde sus inicios, lo que siempre busca es lograr su plena realización dentro de la sociedad por medio de tratativas con otros sujetos, es decir, sociabilizando (Cofré-Lagos, 2004, p. 22).

Kishore (2016) sustenta que, en esa línea de ideas, la dignidad de la persona humana tiene su *ratio sensu* en cuanto a la moral y que por medio de esta las personas se respetan mutuamente; sin embargo, primero debe darse la figura del autorrespeto para exigir que los demás lo hagan. Por tal razón, el suicidio es considerado como un acto inmoral, mas no antijurídico; muy por el contrario a la figura del homicidio, porque viene a ser un acto antijurídico e inmoral. Como es de conocimiento, para el Derecho solo basta con que cumpla el requisito de antijurídico para tipificarse como delito (p. 42).

Mendieta (2020) establece que la delimitación que se da al contenido jurídico de la definición de la dignidad de las personas obliga a recurrir a diferentes fuentes de índole moral y política; no se puede llegar a olvidar que dicho concepto resulta trascendental para la constitucionalización contemporánea, puesto que a raíz de la posguerra la dignidad humana se ha ido presentando como el núcleo de la axiología constitucional que le dio el sentido a la Democracia (p. 279).

En ese punto, Mendieta (2020) indicó que en la Carta Magna colombiana, dentro de su articulado primero, se declaró taxativamente que dicho país es un Estado social de derecho puramente organizado, direccionado además a una república o gobierno unitario, democrático y que pese a todo se encontraba fundado en el respeto a la dignidad del ser humano; *ergo*, surgía la interrogante sobre qué era denominado dignidad humana y qué papel jugaba en la democracia. Mendieta manifestó que todo lo digno y demócrata son palabras de gran complejidad que suponen una construcción a la norma tanto política como moral de la sociedad (p. 282).

De acuerdo con Laise (2017), existen dos funciones que la dignidad tiene en el discurso jurídico. Por un lado, la primera función se refiere a la dignidad como un derecho humano de exigibilidad directa, es decir, como un derecho que posee valor *per se*, y no como un fundamento o justificante de otros derechos. Por otro lado, la segunda función de la dignidad se encuentra vinculada a la realización de una lectura moral de los derechos humanos o fundamentales. Precisamente, la segunda función de la dignidad permite entender que la razón de ser de tales derechos es asegurar la protección de la dignidad de la persona humana (p. 123).

3.2. Trato digno

Al hacer referencia al trato digno que merece recibir todo ser humano, es menester aludir a lo referido por la normativa, siempre que esta alude que se está ante un factor externo y de carácter social, debido a que la dignidad de las personas es un pilar fundamental que sirve para la composición del derecho natural. Por ende, tanto la honra como la dignidad es inalienable a todo ser humano y no puede perderse por ningún ilícito (Pimienta, 2016, p. 2).

Para lograr que las niñas, niños y adolescentes de nuestra sociedad gocen de un trato digno es menester que el gobierno se preocupe por

implementar políticas o programas públicos que estén destinados a la promoción de los derechos igualitarios para todos, es decir, incentivar la igualdad de oportunidades sin distinciones ni empelando la violencia, sea física, sexual, psicológica, entre otras (Díaz, 2019, p. 58).

Al estar ante una situación excepcional de lo imparcial como trato digno para con la víctima, se hace alusión al hecho de no tomar una postura que ocasione desequilibrio de los derechos que poseen las partes, en vista de que cualquier parcialidad trae abajo el derecho a la igualdad procesal. Por ello, se propone que el magistrado dé garantías basadas en su imparcialidad, generando así respeto a las víctimas y, a su vez, a los sujetos que están siendo procesados (Rosales y Urtiz, 2014, p. 9).

3.3. Prohibición del Trato como objeto

Cuando se hace hincapié al marco normativo que sanciona este delito en específico, se tienen múltiples normas, tratados, pactos, entre otros, siendo los principales los siguientes: Declaración Universal de los DD.HH. (1948), la misma que estipula en sus artículos 1, 3, 4 y 23 la sanción ante delitos como este; la Convención Americana sobre DD. HH. (1969), conocida también como el Pacto de San José de Costa Rica, reconoce los derechos esenciales en su artículo 6 y establece la rotunda prohibición de este hecho delictivo. Posteriormente, la ONU (2000) se vio en la necesidad de adoptar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y de igual modo el Protocolo de Palermo. Esto conllevó a que se establezcan herramientas constitutivas para un marco normativo eficaz en la lucha contra la trata de personas. En el ámbito nacional, se tiene lo regulado por nuestra Carta Magna en sus artículos 1 y 2, que aluden al derecho de toda persona a tener un trato digno y gozar del derecho a la libertad, vida, integridad (en todos sus aspectos) y a su libre desarrollo, entre otros, condenando rotundamente el sometimiento a la esclavitud

en cualquiera de sus formas. Asimismo, el Código Penal peruano fue adaptado a dichos parámetros internacionales en el 2007 mediante la promulgación de la Ley 28950, ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, tipificando ello en su artículo 153. Luego, en 2014, sufrió una modificación y amplió su marco sancionador en los tres requisitos indispensables que permiten su configuración (Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad y Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 6).

Entre el 2015 y el 2020, el Ministerio Público registró la presencia de un aproximado de 7042 denuncias por la presunta comisión de este delito dentro del territorio patrio, los cuales se materializaban en la explotación sexual y laboral en contra de sus víctimas, la venta de menores, etc. Siendo que de esa sumatoria 1082 denuncias fueron registradas en 2015; 1371 en el año 2016; 1480 en el año 2017; 1358 en el año 2018; 1365 en el año 2019 y, por último, las 386 denuncias restantes se ingresaron en el lapso de enero al mes de agosto del 2020. Se permite apreciar que la variabilidad decreciente de estas denuncias, que fueron recibidas en el año 2020, podría verse reflejada por la actual coyuntura en la que nos vemos inmersos (Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad y Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 20).

Por su parte, Lozada y Ricaurte (2015) explican que toda acción direccionada a la protección de la integridad de las personas deberá actuar ordinariamente para que así la justicia pueda garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales que estas poseen. De no ser así, estas estarían expuestas a la constante vulneración de sus derechos que les son conferidos por los diversos tratados (p. 303).

En ese sentido, Rosales y Urtiz (2014) señalan que se debe tener conocimiento sobre cuáles serán los principios que regirán para la actuación de los justiciables en la medida que buscan la forma

de que la víctima de estos delitos sea tratada con dignidad. Se busca es aminorar el sufrimiento de la misma y que esta se sienta satisfecha al ver que los operadores de justicia dan la debida importancia a su caso (p. 4).

De igual forma, Marinelli (2015) señala que, a principios del siglo XX, la trata de personas se origina como una figura diferente de la esclavitud: la contratación, secuestro o seducción de una persona mediante el uso de violencia, fraude, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, orientado a fines de explotación sexual. Dicha definición con su estructura tripartita, dotada de ciertas modificaciones y cambios, permanece en vigencia en la actualidad, dejando una importante reflexión: Este terrible crimen no se ha extinguido; por el contrario, sigue latente en estos días, habiendo adoptado nuevos modelos y formas más complejas de vulneración de los derechos humanos de sus víctimas (p. 30).

3.4. Principio de vulnerabilidad humana

En la Unesco se elaboraron diversos informes con el fin de dar a conocer el principio de vulnerabilidad humana e integridad, se investigó las múltiples implicaciones de la desigualdad básica (Macpherson y Roque, 2019, p. 255). La vulnerabilidad esencial es una característica de la naturaleza humana; ello manifiesta la limitación de la vida y asimismo la fragilidad de esta, pues siempre estarán presentes las amenazas para todo ser vivo (p. 256). El principio de la vulnerabilidad se sitúa en la iniciativa de un grupo académico y se estructura en torno a la dignidad, autonomía, integridad (p. 257). El principio de vulnerabilidad desarrolla los conceptos de finitud e inherencia a la persona, convirtiéndose en el eje de toda moral y sustratos a los principios, entendiéndose que se aplica para los individuos que ven amenazadas su dignidad e integridad (p. 257). En Bioderecho, el principio de vulnerabilidad tiene como propósito la protección de los más vulnerables, y en cualquier momento

todos podemos ser vulnerables al crimen, a las drogas, etc. Este principio busca el bienestar y evita el sufrir de los ciudadanos (Valdés, 2011, p. 124). La vulnerabilidad es el riesgo o amenaza de daño; como principio de vulnerabilidad humana se impulsa en humanizar la respuesta solidaria ante las situaciones a las que estén expuestos los más débiles (Domínguez, 2014, p. 98).

Es importante señalar que para una correcta administración de justicia las entidades que forman parte de este sistema deben trabajar teniendo en cuenta las Reglas de Brasilia respecto al acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad, toda vez que el Estado debe priorizar la defensa de los derechos de las personas vulnerables y de esta forma contribuir en la reducción de las desigualdades que existen en el país (Reglas de Brasilia, 2018).

Asimismo, es menester señalar lo estipulado en la tercera Regla de Brasilia sobre la condición de vulnerabilidad; se puede determinar cuando un sujeto o un grupo de personas se encuentran indefensas frente a un peligro inminente, además cuando estas personas se vean impedidas o limitadas por determinados sucesos para hacer valer sus derechos regulados en las leyes (Reglas de Brasilia, 2018).

Aunado a ello, es necesario señalar también lo regulado en la cuarta Regla de Brasilia, en la que se detalla que se considerarán causas de vulnerabilidad la discapacidad de una persona, su edad, si pertenecen a comunidades indígenas, la condición de refugio, la orientación sexual, la pobreza, la privación de libertad, entre otras, teniendo en cuenta que estas condiciones varían de acuerdo con cada país (Reglas de Brasilia, 2018).

Respecto al acceso a la justicia de las víctimas de delitos, la décima Regla de Brasilia señala que en sentido amplio se puede considerar como víctima a un sujeto o grupo de sujetos que hayan sufrido vulneraciones

psicológicas, físicas o algún perjuicio de índole patrimonial (Reglas de Brasilia, 2018).

Análogamente, la undécima Regla de Brasilia indica que puede considerarse que una persona se encuentra en estado de vulnerabilidad cuando se la limite a evitar o prevenir daños hacia su persona, además también cuando se evite que la víctima tenga contacto con las instituciones del sistema de administración de justicia, con la finalidad de que no denuncie los daños que se le está causando. Al respecto es necesario señalar que cuando se comete el delito de trata de personas, las víctimas se encuentran en un estado de vulnerabilidad, porque generalmente han sido obligadas a abandonar su hogar para que realicen trabajos forzosos, han sido aisladas y no se les permite tener comunicación con sus familiares o amistades, lo que les ha causado graves perjuicios emocionales (Reglas de Brasilia, 2018).

En la duodécima Regla de Brasilia, se indica que se velará por que el daño que ha sufrido la víctima de un delito no aumente cuando esta persona denuncie los hechos ante la autoridad competente, por lo que se procurará velar por la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas (Reglas de Brasilia, 2018).

3.5. Unidades de Protección Especial

Villena (2017) precisa que el Estado, mediante las Unidades de Protección Especial pertenecientes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debe garantizar las medidas oportunas a fin de lograr la prevención de la desprotección familiar; asimismo, se debe evitar que se justifique la separación de los menores de su familia de origen (p. 85).

Para Salas (2019), las Unidades de Protección Especial son las instancias de índole administrativa pertenecientes al MIMP, cuyo marco de acción se da ante contextos de desprotección familiar, principalmente, como sucede en este caso, ante una situación de trata; asimismo, tienen

las funciones de empezar el procedimiento, evaluar el riesgo, disponer medidas de protección provisionales o modificarlas, establecer la declaración de desprotección y asumir la tutela estatal, solicitando un pronunciamiento de la autoridad judicial (p. 22).

El MIMP debería maximizar los recursos de las diferentes entidades encargadas de velar por la protección de niños y adolescentes –entre ellas, las Unidades de Protección Especial– con el fin de asegurar una mejor atención a los niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad y riesgo. Asimismo, se hace necesaria la implementación de personal especializado y de los recursos tecnológicos pertinentes con el fin de hacer que el proceso sea más dinámico (Salas, 2019, p. 22).

3.6. Albergues y refugios para personas que fueron víctimas de trata de personas

Para el caso de nuestro estudio, el albergue presentaba el problema de rechazar los casos de adolescentes debido a la limitada capacidad del local y esto reflejaba el aumento de los casos de maltrato (Pérez, 2017, p. 19). En contraste, en la ciudad de La Paz, Bolivia, por ejemplo, la lucha contra la trata de persona consiste en que el servicio de gestión social impulsa el funcionamiento de los centros de diagnóstico y terapia de mujeres, cada local cuenta con la capacidad de albergar 20 personas. La sección tiene instalaciones para mujeres entre 12 y 18 años, y se les brinda ayuda médica y psicológica (Ponce, 2011, p. 46).

El 70 % de los albergues o residencias no se encuentran acreditados, siendo este contexto bastante crítico, en tanto que, pese a ello, los Centros de Atención Residencial (CAR) siguen brindando albergue a los niños, niñas y adolescentes por necesidad; se observa, por ejemplo, que la infraestructura está en pésimas condiciones, no cuentan con licencia de funcionamiento y tampoco tienen autorización de Defensa Civil; en esa línea, falta personal capacitado, pues no existen

asistentes sociales, psicólogos ni educadores quienes puedan contribuir con la satisfacción de las necesidades requeridas y cuidar a los niños, niñas y adolescentes, tal y como la norma lo ha preestablecido (Villena, 2018, p. 16).

En el Perú, se han implementado tres Centros de Atención Residencial (CAR) especializados en la problemática sobre la Trata de Personas; dos de estos se encuentran en el departamento de Lima y uno en Madre de Dios, los cuales brindan atención a 150 niños, niñas y adolescentes; en las otras regiones del Perú, generalmente, se brinda el servicio en hogares de atención residencial (Farfán, 2018, p. 29).

Salas (2019) sostiene que el fin es salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por ello, se debe contribuir a que los procesos judiciales, cuya duración es de cinco a ocho años, sean realizados de formas más célere, ya que mientras transcurre todo ese tiempo la víctima menor de edad, al permanecer en un albergue, puede encontrarse afectada ante la ausencia de un ambiente familiar (p. 23).

4. CONCLUSIONES

Se concluye con respecto a la situación de los albergues para las víctimas de trata de personas, que estos no cuentan con las condiciones básicas para ofrecer un descanso para que las víctimas puedan tomar conciencia del contraste de las condiciones en las que vivían y en aquellas que por derecho fundamental a la dignidad deben gozar, como es un techo y un lugar de descanso en una cama, con la seguridad correspondiente, y en donde los actores de las instituciones públicas que los representan no les causen una revictimización; por el contrario, creen confianza a fin de que las víctimas participen en la investigación y se recaude la información necesaria para la sentencia de los responsables.

Finalmente, se concluye que la interoperabilidad del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables falla en la UPE, representante del Ministerio de la Mujer, pues cuenta con horarios que no tienen congruencia con los operativos realizados por la PNP. Más aún, se genera que la UDAVIT, representante del Ministerio Público, arriesgue a su personal para salvaguardar a las víctimas al brindarles una mínima garantía de la cual no es responsable dicha unidad. Es irracional que no se cumpla con operar adecuadamente en estas situaciones y que no se brinden las mínimas condiciones que un ser humano vulnerable debe gozar; se le revictimiza y se atropella el principio de vulnerabilidad de la persona humana.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda crear un protocolo que contenga aquellos aspectos que el principio de vulnerabilidad ha observado como es el trato humano y con dignidad de las personas que han vivido un estado de trata.

Se recomienda sistematizar capacitaciones que comienzan por el cambio de paradigma de los actores que participan en el albergue de personas por trata, empezando por un trato empático y un correcto uso de la fuerza por parte de la policía, el uso del lenguaje proactivo, y la construcción de la visión de protección del Estado que valora la dignidad de estas personas.

Finalmente, se recomienda la creación de oficinas y albergues que puedan garantizar un funcionamiento de 24 horas; esta propuesta está dirigida a la gestión del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, así como a todas las áreas de gestión de los actores que participan en el albergue de las víctimas de trata de personas.

REFERENCIAS

Allan, T. R. S. (2015). *The Sovereignty of Law*. Oxford University Press

- Blouin, C., Enrico, A., Montoya, Y., Quispe, F. y Rodríguez, J. (2017). *Guía de procedimientos para la actuación de policías y fiscales en la investigación y juzgamiento del delito de trata de personas*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110626>
- Cofré-Lagos, J. (2004). Los Términos 'Dignidad' y 'Persona'. Su Uso Moral y Jurídico. Enfoque Filosófico. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 9-40. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200001>
- Díaz, M. (2019). *Análisis jurídico de la importancia de las garantías constitucionales normativas que protegen el derecho al trato digno y el debido proceso de los adolescentes infractores*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra]. Repositorio Institucional de PUCESI. <https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/333>
- Domínguez-Márquez, O. (2014). La atención de la salud perinatal como reto de incorporación del principio de vulnerabilidad. *Perinatología y Reproducción Humana*, 28(2), 97-101. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=53292>
- Farfán, K. (2018). *Desafíos del sistema de protección y reintegración de menores víctimas de trata de personas en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/33236>
- Kishore, R. (2016). Aruna Shanbaug and the right to die with dignity: the battle continues. *Indian Journal of Medical Ethics*, 1(1 (NS)), 38-46. <https://doi.org/10.20529/IJME.2016.009>

- Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad y Organización Internacional del Trabajo (2017). *Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral en el Perú: Proyecto Bridge - Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2028424/02%20Trata%20de%20Personas%202015-2020.pdf.pdf>
- Neira, G. (2015). *El delito de trata de personas: Derechos de la víctima* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional UAZUAY. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5254>
- Pérez, L. (2017). *Programa de intervención con terapia cognitiva conductual en adolescentes con trastorno de estrés postraumático víctimas de maltrato residentes en un albergue* [Tesis de maestría, Universidad de Panamá]. Repositorio Institucional UP. <http://up-rid.up.ac.pa/id/eprint/1488>
- Pimienta, F. (2016). *Trato Digno*. Medellín.
- Ponce, C. (2011). *La aplicación de la ley n.º 2273 del estado boliviano en relación al protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños*. [Monografía, Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13237>
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Abril del 2018. <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasil/ documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasil/ item/817-cien-reglas-de-brasil-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>
- Rosales, C. y Urtiz, C. (2014). El trato digno a la víctima en el proceso judicial. *Revista de Derecho Público*, (33) 1-21. <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.33.2014.02>

- Salas, M. (2019). *Medidas de protección a los niños y adolescentes en estado de abandono en el INABIF* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38719>
- Valdés, E. (2011). El principio de autonomía en la doctrina del bioderecho. *La lámpara de Diógenes*, 12(22-23), 113-128. <https://www.redalyc.org/pdf/844/84421585008.pdf>
- Villena, C. (2018). *Proceso de reintegración familiar y gestión de la protección especial de niños y adolescentes en Centros de Atención Residencial de Arequipa 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30042>

Financiamiento

Autofinanciado

Conflicto de interés

La autora declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

La autora realizó la redacción completa del presente artículo.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres por haberme brindado su amor y su apoyo incondicional en cada paso de mi carrera profesional.

Biografía del autor

Liz Erika Borda Zorrilla es abogada titulada y colegiada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, egresada de la Maestría con mención en Derechos Humanos y Derecho Constitucional por la

Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
También es egresada de la Maestría en Derecho en Ciencias Penales por
la Universidad de San Martín de Porres.

Correspondencia

lbordadj@mpfn.gob.pe